

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA PROTECCIÓN Y ASUNTOS DE LA NIÑEZ

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2013, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección y Asuntos de la Niñez en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA PROTECCIÓN Y ASUNTOS DE LA NIÑEZ

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Del Objeto del Reglamento.

1. El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Consultivo Ciudadano para la Protección y Asuntos de la Niñez, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2. Fundamento Legal.

1. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 78 y 79 fracción I y 83 párrafo primero del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.

1. Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este reglamento, lo dispuesto en el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara y posteriormente lo dispuesto por otros ordenamientos.

Artículo 4. De las Autoridades.

1. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:
 - I. El Consejo;
 - II. La Presidencia del Consejo; y
 - III. El Ayuntamiento.

Artículo 5. De los Asuntos a Cargo del Consejo.

1. Para los efectos de este reglamento, por asuntos de la niñez se entiende como todas aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos de los niños y las niñas, y que conlleven a su sano desarrollo físico, psicológico e intelectual.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 6. De la Integración del Consejo.

1. El Consejo está integrado de la siguiente forma:
 - I. El Presidente Municipal o quien él designe;
 - II. El Presidente del Consejo;
 - III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez;
 - IV. Un Secretario Técnico;
 - V. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los asuntos de la niñez invitados a participar y que acepten el cargo; y
 - VI. Los especialistas e investigadores seleccionados para participar.
2. Para el desahogo y estudio de los asuntos a su cargo, el Consejo puede crear el número de comisiones permanentes o transitorias de trabajo que requiera.

Artículo 7. Del Cargo de Consejero.

1. El cargo de consejero es por 3 tres años y dicho término atiende a la vigencia de la representación que cada uno ostenta.
2. La designación de los consejeros provenientes de la sociedad civil debe llevarse a cabo considerando que la mitad del total deben renovarse al cumplir año y medio del desempeño de su cargo, a fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.
3. Para los efectos de la renovación, cuando el número de consejeros sea un número non, la mitad del total debe considerarse como a la fracción resultante en la ecuación como un consejero más.

4. Para el ejercicio del cargo por primera vez, los consejeros titulares o suplentes deben rendir protesta al cargo: en conjunto ante el Presidente Municipal a la instalación del Consejo o ante el Consejo mismo, en los demás casos.
5. El cargo de consejero es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.
6. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 8. De los Invitados Especiales.

1. El Consejo puede invitar de manera específica a las sesiones a los especialistas o personas que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de asuntos de la niñez.
2. La participación de estos invitados en las sesiones es únicamente con voz.

Artículo 9. De los Cargos dentro del Consejo.

1. El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo son electos de entre sus miembros, y ambos cargos se ocupan por un periodo de 1 un año.
2. Los consejeros no pueden ser reelectos para ocupar dichos cargos.
3. El cargo de Presidente del Consejo debe ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 10. De la Selección y Designación de Consejeros.

1. Los consejeros que derivan de su cargo como servidores públicos, lo ocupan desde el momento de su participación en una sesión.
2. Para la selección de los candidatos a integrarse como consejeros provenientes de la sociedad civil, debe llevarse a cabo la publicación de una convocatoria pública, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo.
3. La Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez integrará y llevará a cabo la publicación de la convocatoria respectiva, reuniendo los expedientes resultado de la misma para posteriormente ponerlos a consideración del Presidente Municipal.
4. Los consejeros de la sociedad civil son electos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, resultado de la convocatoria.
5. Cuando no se cuente con propuestas de candidatos después de la convocatoria, el Presidente hará una invitación directa a las personas que estime conveniente y que por sus conocimientos y perfil formativo, puedan representar al sector y realizar aportaciones al Consejo.

Artículo 11. De las Suplencias y Ausencias de los Consejeros.

1. Todos los consejeros deben designar un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen.
2. En caso de ausencias del Presidente del Consejo se llama a su suplente, quien carece de las facultades y obligaciones inherentes a la Presidencia, las cuales son ejercidas por el Secretario Técnico del Consejo.
3. En el caso del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez, este debe ser suplido por un regidor designado por la Comisión que preside.

Artículo 12. De las Atribuciones del Consejo.

1. Son atribuciones del Consejo, en materia de asuntos de la niñez, las siguientes:
 - I. Analizar y discutir los problemas sociales relacionados con la materia;
 - II. Elevar propuestas a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales;
 - III. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos a las entidades correspondientes;
 - IV. Proponer acciones para impulsar la participación infantil en la vida activa de la ciudad;
 - V. Sugerir y proponer proyectos a las dependencias competentes, mediante los cuales las organizaciones de la sociedad civil se involucren de diversas maneras en los programas sociales;
 - VI. Analizar el funcionamiento general de la política y los programas y proyectos dirigidos a la infancia aplicados por las dependencias responsables de su ejecución;
 - VII. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
 - VIII. Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno;
 - IX. Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;
 - X. Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión;
 - XI. Plantear a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo;
 - XII. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la niñez;
 - XIII. Diseñar, fomentar y proponer proyectos, mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales;
 - XIV. Aprobar su reglamento interno, estableciendo las bases de su respectiva organización interna, respetando los términos del presente ordenamiento;
 - XV. Revisar, supervisar y evaluar los programas municipales relacionados con el objeto del Consejo, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo o los aprobados por el Ayuntamiento;
 - XVI. Entregar todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;

- XVII.** Proponer al Gobierno Municipal la celebración de convenios de coordinación, para instrumentar programas relacionados con su objeto;
 - XVIII.** Apoyar la difusión de las campañas municipales por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía;
 - XIX.** Remitir al Ayuntamiento el informe anual de actividades de su Presidente;
 - XX.** Crear el número de comisiones de trabajo que les sean necesarias; y
 - XXI.** Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.
2. Las relaciones institucionales del Consejo con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Atribuciones del Presidente del Consejo.

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo:
- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
 - II.** Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo;
 - III.** Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
 - IV.** Promover los proyectos aprobados por el Consejo;
 - V.** Presentar ante el Consejo un informe anual de actividades;
 - VI.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;
 - VII.** Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
 - VIII.** Proponer propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
 - IX.** Proponer al Consejo la formación e integración de las comisiones de trabajo necesarias; y
 - X.** Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

Artículo 14. Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:
- I.** Suplir al Presidente del Consejo en el ejercicio de su cargo durante sus ausencias;
 - II.** Proponer al Consejo un calendario de sesiones;
 - III.** Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo;
 - IV.** Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
 - V.** Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
 - VI.** Publicar las actas de las reuniones del Consejo por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos.
 - VII.** Dar cuenta al Consejo de los comunicados que se dirijan a éste;
 - VIII.** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
 - IX.** Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

- X. Auxiliar al Presidente en la integración de su informe anual de actividades;
y
- XI. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Artículo 15. De los Derechos y Obligaciones de los Consejeros.

1. Son derechos de los consejeros:
 - I. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;
 - II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo; y
 - III. Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;
2. Son obligaciones de los consejeros:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;
 - II. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
 - III. Participar activamente en las comisiones de trabajo de las que forme parte;
 - IV. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada;
 - V. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros;
 - VI. Difundir la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
 - VII. Emitir su voto para la toma de las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus fines; y
 - VIII. Las demás que señale este ordenamiento, el Consejo y las disposiciones reglamentarias aplicables.
3. Los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que los titulares como consejeros.

Capítulo III Sesiones del Consejo

Artículo 16. De las Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo son públicas y pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las primeras son bimestrales, y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los integrantes del Consejo o a propuesta del Presidente del mismo.
3. Las ordinarias deben ser notificadas por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 17. Del Quórum en la Sesiones.

1. Existe quórum para que el Consejo sesione, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo en la hora exacta, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.
2. De no haberlo, se realiza una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesiona con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 18. De las Votaciones.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se adoptan por mayoría simple, de los votos emitidos por los consejeros presentes en la sesión.
2. En caso de empate el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Capítulo IV De las Comisiones de Trabajo del Consejo

Artículo 19. De las Comisiones.

1. El Consejo por medio de su reglamento interior determinará el número de comisiones permanentes de trabajo con que contará el Consejo, sus atribuciones, así como sus procedimientos de operación y funcionamiento.
2. Por medio de acuerdo, el Consejo determinará la creación de las comisiones de trabajo transitorias que requiera, sus funciones y el objeto que deben cumplir.
3. Todas las comisiones, como resultado de su trabajo, deben emitir informes que expresen el resultado de sus estudios y emitan una opinión determinada al Consejo respecto de él o los temas que estudian.

Artículos transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento remítase un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se abrogan o derogan todas las disposiciones de carácter municipal que contravengan a lo previsto por el ordenamiento que se expide.

Tercero. Una vez propuestos por el Presidente Municipal, el total de los consejeros de la sociedad civil para elección del Pleno del Ayuntamiento, éste realizará un sorteo para la primera selección de los consejeros que ocuparán el cargo por 3 tres años y los que serán renovados al transcurrir año y medio del desempeño del cargo.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 29 de agosto de 2013, promulgado el 06 de septiembre de 2013 y publicado el 24 de septiembre de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo V, Ejemplar 9, Año 96.